

“CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y LA ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR”

Nosotros, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad,
del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento
Único de Identidad número _____

v Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del ESTADO Y
GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE, en adelante MOPT, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo, con
Número de Identificación Tributaria _____

que compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación
del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS
VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto
Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se
decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO
emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil
novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo
TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de
Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO
INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que,
según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el
ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga
referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,
deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su
publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO,
Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil
diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de
dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando
Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos
ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El
Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a
partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios
Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día
siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su
calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el
día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional
ante el señor Presidente de la República; y por otra parte, **MARIO ERNESTO
SALAVERRÍA NOLASCO**, mayor de edad, _____ del

_____, departamento de _____ con Documento Único de
Identidad Número _____ actuando en mi carácter
de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL
SALVADOR, entidad sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, con Número de
Identificación Tributaria _____

, que en adelante se denominará “Asociación Azucarera” o “La Asociación” lo cual compruebo con los siguientes documentos: a) Acuerdo ejecutivo número mil ciento cuarenta y nueve, de fecha cinco de junio de mil novecientos cincuenta, emitido por el Ministerio del Interior en el Ramo de Gobernación, publicado en el diario Oficial número ciento treinta y nueve del tomo número ciento cuarenta y ocho, de fecha veintisiete del mismo mes y año, el que consta que se declaró legalmente establecida y se le concedió personalidad jurídica a la Asociación consignando los estatutos de la misma; b) Reformas a los estatutos de la Asociación, aprobadas según Acuerdo ejecutivo número doscientos setenta y cinco emitido por el Ministerio del Interior en el Ramo del Interior, el día veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis y publicados en Diario Oficial número ciento veintidós, Tomo numero trescientos treinta y dos, del día dos de julio del mismo año; c) Escritura pública otorgada en esta ciudad, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil siete, ante los oficios notariales, de Luisa María Margarita Rivas Gómez, mediante la cual se modifican los estatutos de la Asociación reuniéndolos en un solo instrumento, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número VEINTISEIS del libro SESENTA Y SEIS de Asociaciones Nacionales, instrumentos de los cuales consta que su denominación y domicilio son los ya expresados, que es una asociación de carácter permanente de duración indeterminada, que es gobernada por la Junta General de Miembros y administrada por una Junta Directiva de la que consta entre otras modificaciones, que el periodo de funciones de los miembros de la Junta directiva es de tres años a partir de la fecha de toma de posesión y que la Representación Legal es ejercitada conjunta o separadamente por el Presidente y el Síndico de la Asociación; d) Certificación extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Asociación, Don Fernando Alfredo de la Cruz Pacas Díaz, el día veintidós de mayo del dos mil diecinueve, de la sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros celebrada a las catorce horas y treinta minutos del día diez de abril del dos mil diecinueve, de la cual consta en el punto número seis, que en dicha sesión se eligió la nueva Junta Directiva de la Asociación para el periodo de tres años, habiendo resultado electo como Presidente de la Junta Directiva el compareciente, Licenciado MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO, Dicha certificación se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro que lleva el Ministerio de Gobernación, al número TRES del Libro SETENTA Y CUATRO del Registro de Órganos de Administración y Otros Documentos que acrediten la representación legal de las entidades, el día diez de junio de dos mil diecinueve, y e) Certificación del punto siete del acta número seiscientos treinta y siete de la sesión de miembros de la Junta Directiva de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el secretario señor Marco Antonio Regalado Nottebohm, el día cinco de noviembre del dos mil diecinueve, en la que consta que en dicha Junta se acordó autorizarme en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la asociación para suscribir convenios, como el presente,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. En consecuencia, el estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad

y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.

- II. Que la objetividad del Plan Quinquenal de Desarrollo 2019-2024, es dinamizar la economía nacional para generar oportunidades y prosperidad a las familias, a las empresas y al país a través de un desarrollo inclusivo en los territorios, con base en sus vocaciones ambientales y potenciales productivas, fortaleciendo la articulación e inclusión en las zonas productivas del país e incrementando las inversiones para el mejoramiento de la infraestructura productiva y la conservación de suelos.
- III. Que el MOPT tiene como objetivo desarrollar la conectividad y la infraestructura vial del país desde una perspectiva regional, en el marco de una estrategia de movilidad y logística que contribuya a la facilitación del comercio, a potenciar la competitividad y al desarrollo productivo sustentable y seguro, por lo que el MOPT está realizando esfuerzos por rehabilitar la red de caminos y carreteras del país con el fin de mejorar la infraestructura estratégica para la conectividad y logística a nivel nacional.
- IV. Que la Asociación Azucarera es una gremial sin fines de lucro cuya misión es analizar las actividades y proponer soluciones a los problemas relacionados con la producción, distribución, consumo y comercialización nacional e internacional de azúcar, mieles y otros derivados de la caña de azúcar.
- V. Que con fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR, para un plazo que vencía el 21 de diciembre del dos mil dieciocho.

Dicho convenio se prorrogó mediante cruce de notas entre los coordinadores, por un año adicional para el periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho al veintidós de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad a la cláusula CUARTA: PLAZO Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

- VI. Que la Asociación Azucarera de El Salvador se encuentra en disposición de continuar cooperando con el MOPT para desarrollar diversos proyectos de interés público, en razón de lo cual se considera necesario, otorgar el presente convenio marco de cooperación.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y LA

ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1. OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer un mecanismo de cooperación técnico-financiero y una alianza estratégica entre el ministerio y la Asociación Azucarera de El Salvador, el cual regirá la contribución de las partes en el desarrollo de los proyectos de mantenimiento y mejora de las diferentes vías del país ejecutados por el MOPT, sean éstos municipales, nacionales o internacionales y que de alguna manera impactan en el desarrollo económico, agrícola y turístico del país.

El presente convenio de cooperación será implementado conforme la suscripción de adendas, cruce de notas, acuerdos o protocolos aprobados entre las partes, en las cuales se establecerá su factibilidad, disponibilidad de recursos, presupuesto, así como las demás cláusulas que fueren necesarias.

2. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR.

De contar con disponibilidad financiera la asociación podrá de manera voluntaria y a su sola discreción, cooperar en la superación de problemas que el ministerio pueda enfrentar en la ejecución de las obras de mantenimiento de las redes de conexión vial, pudiendo prestar su aporte, entre otros en:

- a) Almacenamiento, resguardo y seguridad de la maquinaria y equipo propiedad del ministerio, coordinando con los ingenios azucareros miembros y los productores de caña de azúcar del país, la habilitación de espacios en los diferentes lugares en donde se desarrollarán los proyectos conjuntos para el estacionamiento de la misma.
- b) Apoyar al MOPT con refuerzo institucional para la ejecución de obras de mantenimiento, mejora o desarrollo de la red de conexión vial, gastos de pernoctación y alimentación del personal contratado por el ministerio para la ejecución de las mismas, los cuales podrán ser entregados a título de donación.
- c) Aporte de insumos tales como combustible o repuestos para mantenimiento de maquinaria destinada a la ejecución de los proyectos viales.
- d) Aporte de diversos materiales de construcción, todo de conformidad al diseño y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por el ministerio, quien tomará las providencias que considere necesarias para ejecutar el o los proyectos.

La anterior enumeración debe entenderse de manera ejemplificativa y no limitativa y para los casos de suministro o de recursos no será necesaria la firma de un nuevo convenio, ya que bastará con la suscripción por ambas partes de un acta de recepción y entrega de los mismos en el marco del presente convenio.

DEL MINISTERIO.

Previa disponibilidad financiera y si las circunstancias particulares del momento lo permiten el ministerio se compromete a:

- a) Previo acuerdo con el municipio al que correspondan las zonas de ejecución de los proyectos de mantenimiento de las redes de conexión vial, asignar la maquinaria y el personal técnico que sea necesario para los proyectos de mantenimiento de dichas redes.
- b) Brindar el mantenimiento correctivo de la maquinaria asignada a los proyectos.
- c) Nombrar a un técnico responsable de dar seguimiento y supervisión a los proyectos que se acuerden con los diferentes municipios, a efecto de verificar la calidad de ejecución; así como para que sea el enlace entre el ministerio, el municipio y la Asociación Azucarera de El Salvador.
- d) Asignar personal técnico para la supervisión, el transporte y vigilancia de la maquinaria.

3. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio de cooperación, la Asociación Azucarera de El Salvador, designa al Director de Operaciones de la Asociación y por su parte el ministerio designa al Director del Centro de Operaciones de Emergencia del MOPT como responsable de administrar, verificar, supervisar, realizar el cruce de notas para efectos de prórroga y evaluar el buen desarrollo de este convenio de cooperación.

Los designados podrán nombrar un técnico que bajo su responsabilidad se encargará de administrar y dirigir las actividades del presente convenio y tomarán las medidas que fueren necesarias para su implementación.

Las partes designadas se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones cuantas veces lo requiera el proceso.

4. PLAZO Y MODIFICACIÓN.

El presente convenio se suscribe para que tenga vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, el cual podrá prorrogarse por periodos anuales, o por el que fuere necesario para garantizar la adecuada finalización de todas las actividades relacionadas con cada uno de los proyectos planificados para ser ejecutados en el marco del presente convenio. Para la prórroga bastará cruce de notas aprobadas y firmadas por los titulares con por lo menos quince días de anticipación al vencimiento del plazo.

Este convenio de cooperación podrá modificarse por acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante adendas debidamente fundamentadas, las cuales serán suscritas por los titulares.

5. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN.

Serán causales o formas de terminación del presente convenio:

- a) Por acuerdo de ambas partes, cuando se determine que no es posible cumplir con los objetivos para los cuales fue suscrito.
- b) Por la finalización de los proyectos que se ejecutaren en el marco del presente convenio.
- c) Por no contar con disponibilidad de fondos para la ejecución de proyectos.

Si existieren obligaciones pendientes por cumplir, las partes firmantes deberán negociar la forma en que estas se cumplan.

6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para efectos de este convenio de cooperación, las partes procuraran la solución de las diferencias que surgieren en la ejecución del mismo, sin otra intervención que la de ellas, sus representantes y delegados especialmente acreditados dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.

7. IMPREVISTOS.

Previo a cualquier toma de decisión sobre situaciones no previstas y que incidan o afecten el logro de los objetivos propuestos en el presente convenio de cooperación, las partes podrán de común acuerdo y por escrito, tomar las medidas pertinentes para el desarrollo normal de las actividades programadas que no sean afectadas por las situaciones no previstas.

8. FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

9. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACION:

En el presente convenio de cooperación los documentos e información que deriva del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos sin ninguna restricción.

10. NOTIFICACIONES Y ENLACE:

Las partes señalan como lugar y el enlace para oír notificaciones o para recibir cualquier documentación al respecto:

MOPT: Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador. Teléfono

(503) 2528 -3000, (503) 2528 -3048, (503) 2528 -3852. Se establece como persona de contacto y enlace: al Ing. Miguel Ángel Martínez Márquez, Teléfono (503) 7587 – 3657, y correo miguel.martinez@mop.gob.sv

LA ASOCIACIÓN AZUCARERA:

Se establece como persona contacto y enlace: al Lic. Mauricio Quintero, teléfono y correo mauricio

Las partes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales.

11. EJEMPLARES:

El presente convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio de cooperación, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve.




Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte


Mario Ernesto Salaverria Nolasco
Presidente de la Junta Directiva
Asociación Azucarera de El Salvador

